



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01644.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 27 de diciembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que [REDACTED] le viene reclamando una serie de facturas de electricidad que el refiere resultan abusivas y que modifican unilateralmente las cuotas fijas, desde los 28 € contratados el 04/01/2022 a 54 € al año siguiente. En septiembre de 2022 la cuota ya asciende a 37 €, y en enero de 2023, refiere el reclamante sin respetar los 6 meses de periodo de actualización, a 54 €. El reclamante refiere que pese a estas subidas tan drásticas de la cuota fija, abono las mensualidades hasta que la empresa le cobra más de una factura por mensualidad, alcanzando cifras astronómicas por consumo modesto. El reclamante manifiesta sufrir la reclamación de dichos importes por vía sms, e-mail, llamadas telefónicas, en horarios intempestivos, etc.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "1º que finalice la situación de bombardeo constante y agresivo exigiendo el pago de estas deudas de dudosa legitimidad y carácter abusivo; 2º Que cesen la reclamación de las 112,76 € por resultar indebido".

En su escrito de 01 de abril de 2024 refiere: "En respuesta a la comunicación del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de Madrid, que me fue notificada el 18/03/2024, hago saber que NO considero resuelta la controversia planteada, en tanto que la empresa a la que me dirijo ([REDACTED]) no ha dado respuesta satisfactoria a mi reclamación, limitándose a citar su clausulado (condiciones generales de contratación) para justificar su postura. Solicita Que se continúe con la tramitación de la controversia planteada, por todo lo expuesto aquí y a lo largo del procedimiento".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 28 de febrero de 2024: "En contestación a su escrito con fecha 20/02/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en [REDACTED] - MADRID, les informamos de lo siguiente. Con fecha 14/12/2023 la OMIC del AYUNTAMIENTO DE MADRID nos trasladó reclamación interpuesta por [REDACTED] por discrepancia la contratación de la modalidad de pago de Cuota Fija. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 1) Hemos revisado la documentación de que disponemos y, de acuerdo con la misma, la contratación de [REDACTED] de la cuota fija se ha realizado de forma correcta. Tal y como se establece en las condiciones de pago mediante Cuota Fija mensual del contrato: "Pago mensual: [REDACTED]"

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

procederá a cargar mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el Cliente en las Condiciones Particulares del Contrato de suministro, el importe de la cuota fija mensual vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] emitirá la correspondiente factura de suministro que incluirá el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato. El importe de dicha factura tendrá carácter informativo y será considerado cuando se proceda a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación. La aplicación de la modalidad de pago por cuota fija mensual no afecta al tipo de contrato, precio aplicable o frecuencia de lectura de los consumos, ni cualquier otra condición distinta prevista en el Contrato. Importe de la cuota fija: El importe inicial de la cuota fija será el indicado en este documento y será actualizado semestralmente. Para su fijación se tomará como referencia la facturación del Cliente en el año anterior. En ausencia de facturación de referencia se procederá a estimar el importe considerando la tarifa y potencia contratada. Actualización: El importe de la cuota fija de pago será revisado, al alza o la baja o a mantenerlo cada periodo de SEIS (6) MESES, teniendo en consideración la posible variación del patrón de consumo que fue tenido en consideración para la fijación del importe inicial o de sus sucesivas actualizaciones. El importe de la cuota fija de pago resultante de la actualización será comunicado al Cliente el cual podrá solicitar su cancelación en caso de desacuerdo. Regularización: Anualmente se procederá a la regularización de los pagos efectuados con el importe de las facturas emitidas. Para ello en la cuota correspondiente al mes 12º desde su entrada en vigor o desde la anterior regularización, [REDACTED] procederá a indicar el saldo resultante. Si el importe pagado supera al facturado [REDACTED] procederá a no cargar la cuota fija del mes 12º y a abonar al Cliente la diferencia salvo que no hubiera lectura real durante los últimos 80 días, en cuyo caso se compensará en la siguiente regularización. Si el importe facturado supera a lo pagado y la diferencia supera en un 150% a la cuota fija mensual, la diferencia menos la cuota fija del mes doce, será cargada adicionalmente a la cuota fija mensual en la cuenta bancaria del Cliente de forma fraccionada en DOCE (12) mensualidades desde el mes 12º, salvo que se indique un cargo único. Si no supera en un 150% a la cuota fija mensual, se procederá a su cargo directamente como cuota fija del mes 12º." Al realizar la revisión semestral de la cuota fija, tal y como se establece en el contrato de cuota fija, verificamos que los consumos realizados en los últimos meses eran más elevados que los considerados en la cuota fija vigente en el contrato. Por ello, con el fin de ajustar la cuota mensual al consumo realizado, y evitar así que [REDACTED], tuviera que abonar un importe elevado en el momento en que se regularizasen las facturas emitidas con sus cuotas pagadas, procedimos a modificar la cuota fija contratada por un importe de 54 € mensuales, tal y como le informamos. Adjuntamos copia del escrito enviado. Con fecha 28 de febrero de 2023 se procedió a la rescisión de la modalidad de la cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja. Dicha regularización tuvo como resultado un saldo de 31,32 € A partir de dicha rescisión la facturación se realizó de la forma habitual emitiéndose las facturas posteriores no tenidas en cuenta en la regularización de 52,80 €, 40,77 € y 23,64 € No obstante, tras la regularización de la cuota fija, se pasó a cobro la devolución de una cuota que estaba incluida en el cálculo de la regularización con un importe de 5 €. Hemos revisado los cálculos de la regularización y constatamos que éstos son correctos en base a los siguientes conceptos, que podrán comprobar en el documento que remitimos al cliente: • Apartado "FACTURACIÓN": Suma de importes de las facturas reales. • Apartado "RELACIÓN DE CUOTAS PAGADAS": Suma de los importes fijos mensuales satisfechos por el cliente. • Apartado "TOTAL IMPORTE A REGULARIZAR": Diferencia entre los 2 conceptos anteriores. Como pueden comprobar el importe a regularizar 60,02 € se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que comprenden el periodo acogido a la cuota fija 441,02 € menos la suma de los importes de las cuotas abonadas por [REDACTED] 381 €. El saldo a pagar, se le fraccionará en 12 mensualidades, la primera de 5,02 € y las siguientes de 5 €. Adjuntamos copia de la regularización realizada. Asimismo, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato de referencia 0780463535 y hemos comprobado que [REDACTED] mantiene, actualmente, una deuda por importe de 112,76 €. Para facilitarle a D. [REDACTED] mantiene el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente. Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS de esa Junta de Arbitral de



Comunidad de Madrid

Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral".

En su escrito de 22 de octubre de 2024 refiere: " En contestación a su escrito con fecha 01/10/2024 referencia arriba indicada, por el que nos comunican señalamiento de audiencia para el día 20/11/2024 por escrito en relación al traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en [REDACTED] 28010 - MADRID – MADRID, les informamos de lo siguiente. Nos reiteramos en la contestación remitida anteriormente y les comunicamos que una vez revisada la documentación de que disponemos y, de acuerdo con la misma, la contratación de [REDACTED] de la cuota fija se ha realizado de forma correcta. Tal y como se establece en las condiciones de pago mediante Cuota Fija mensual del contrato: "Pago mensual: [REDACTED] procederá a cargar mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el Cliente en las Condiciones Particulares del Contrato de suministro, el importe de la cuota fija mensual vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] emitirá la correspondiente factura de suministro que incluirá el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato. El importe de dicha factura tendrá carácter informativo y será considerado cuando se proceda a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación. La aplicación de la modalidad de pago por cuota fija mensual no afecta al tipo de contrato, precio aplicable o frecuencia de lectura de los consumos, ni cualquier otra condición distinta prevista en el Contrato. Importe de la cuota fija: El importe inicial de la cuota fija será el indicado en este documento y será actualizado semestralmente. Para su fijación se tomará como referencia la facturación del Cliente en el año anterior. En ausencia de facturación de referencia se procederá a estimar el importe considerando la tarifa y potencia contratada. Actualización: El importe de la cuota fija de pago será revisado, al alza o la baja o a mantenerlo cada periodo de SEIS (6) MESES, teniendo en consideración la posible variación del patrón de consumo que fue tenido en consideración para la fijación del importe inicial o de sus sucesivas actualizaciones. El importe de la cuota fija de pago resultante de la actualización será comunicado al Cliente el cual podrá solicitar su cancelación en caso de desacuerdo. Regularización: Anualmente se procederá a la regularización de los pagos efectuados con el importe de las facturas emitidas. Para ello en la cuota correspondiente al mes 12º desde su entrada en vigor o desde la anterior regularización, [REDACTED] procederá a indicar el saldo resultante. Si el importe pagado supera al facturado [REDACTED] procederá a no cargar la cuota fija del mes 12º y a abonar al Cliente la diferencia salvo que no hubiera lectura real durante los últimos 80 días, en cuyo caso se compensará en la siguiente regularización. Si el importe facturado supera a lo pagado y la diferencia supera en un 150% a la cuota fija mensual, la diferencia menos la cuota fija del mes doce, será cargada adicionalmente a la cuota fija mensual en la cuenta bancaria del Cliente de forma fraccionada en DOCE (12) mensualidades desde el mes 12º, salvo que se indique un cargo único. Si no supera en un 150% a la cuota fija mensual, se procederá a su cargo directamente como cuota fija del mes 12º." Al realizar la revisión semestral de la cuota fija, tal y como se establece en el contrato de cuota fija, verificamos que los consumos realizados en los últimos meses eran más elevados que los considerados en la cuota fija vigente en el contrato. Por ello, con el fin de ajustar la cuota mensual al consumo realizado, y evitar así que [REDACTED] tuviera que abonar un importe elevado en el momento en que se regularizasen las facturas emitidas con sus cuotas pagadas, procedimos a modificar la cuota fija contratada por un importe de 54 € mensuales, tal y como le informamos. Adjuntamos copia del escrito enviado. Con fecha 28 de febrero de 2023 se procedió a la rescisión de la modalidad de la cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja. Dicha regularización tuvo como resultado un saldo de 31,32 € A partir de dicha rescisión la facturación se realizó de la forma habitual emitiéndose las facturas posteriores no tenidas en cuenta en la regularización de 52,80 €, 40,77 € y 23,64 € No obstante, tras la regularización de la cuota fija, se pasó a cobro la devolución de una cuota que estaba incluida en el cálculo de la regularización con un importe de 5 €. Hemos revisado los cálculos de la regularización y constatamos que éstos son correctos en base a los siguientes conceptos, que podrán comprobar en el documento que remitimos al cliente: • Apartado "FACTURACIÓN": Suma



Comunidad de Madrid

de importes de las facturas reales. • Apartado "RELACIÓN DE CUOTAS PAGADAS": Suma de los importes fijos mensuales satisfechos por el cliente. • Apartado "TOTAL IMPORTE A REGULARIZAR": Diferencia entre los 2 conceptos anteriores. Como pueden comprobar el importe a regularizar 60,02 € se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que comprenden el periodo acogido a la cuota fija 441,02 € menos la suma de los importes de las cuotas abonadas por [REDACTED] 381 €. El saldo a pagar, se le fraccionará en 12 mensualidades, la primera de 5,02 € y las siguientes de 5 €. Asimismo, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato de referencia 0780463535 y hemos comprobado que D. [REDACTED] mantiene, actualmente, una deuda por importe de 112,76 €. Para facilitarle a [REDACTED] mantiene el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente. Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Adjuntamos copia de la regularización realizada".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La mercantil refiere: "Al realizar la revisión semestral de la cuota fija, tal y como se establece en el contrato de cuota fija, verificamos que los consumos realizados en los últimos meses eran más elevados que los considerados en la cuota fija vigente en el contrato". Dicha revisión semestral viene recogida en la documentación aportada tanto por el reclamante como por la mercantil.

2º La mercantil aporta comunicaciones enviadas al reclamante en que le informan:

-Que el 4 de agosto de 2022 pasa la cuota fija de 28 € a 37 € y se empezará a aplicar el primer cargo el 5 de septiembre de 2022.

-Que con fecha 30 de diciembre de 2022 pasa de una cuota fija de 37 € a 54 € con aplicación el primer cargo de 5 de febrero de 2023.

Ambos importes están dentro de la revisión de 6 meses que refiere la mercantil en sus comunicaciones.

Tras lo cual, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y SE DESESTIMA las pretensiones del reclamante, entendiendo que el aumento del importe de lo facturado, está acorde a lo informado por la mercantil y a las modificaciones del mercado eléctrico.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.